

## **AUTO No. 02603**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.**

### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 28 de mayo del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso ley 1564 del 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **DM-18-2002-2360**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de Aceites Usados del establecimiento de comercio denominado **EI CHORRAZO**, identificado con número de **matrícula 01037016 del 05 de septiembre de 2000**, (de estado actual cancelada) de propiedad de la señora **CLEMENCIA GARDEZABAL DE BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.283.589, predio ubicado, Calle 116 No. 70H-14.(nomenclatura actual) de esta ciudad.

Que mediante memorando No. **2013ER043034 del 19 de abril de 2013** la señora **CLEMENCIA GARDEZABAL DE BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.283.589, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **EI CHORRAZO**, predio ubicado en la Calle 116 No. 70H-14. (Nomenclatura actual), manifestó que, el establecimiento de comercio denominado **EI CHORRAZO**, terminaría operaciones de actividad el próximo 17 de abril 2013.

Que en atención al memorando anteriormente enunciado, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, efectuó visita técnica el día 15 de enero de 2018, al predio ubicado en la Calle 116 No. 70H-14.(nomenclatura actual), de propiedad de la señora **CLEMENCIA GARDEZABAL DE BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.283.589, en aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental respecto al tema de Aceites Usados, arrojando como resultado el informe técnico **No 300 del 08 marzo del 2018**, el cual estableció:

Página 1 de 7

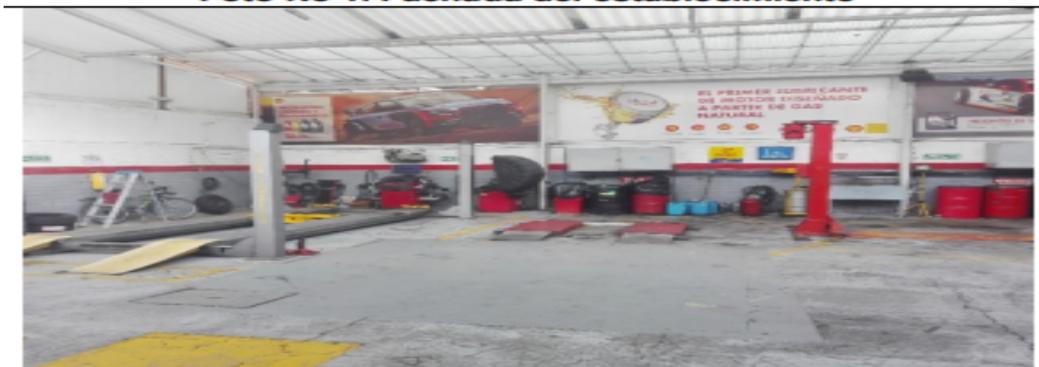
**AUTO No. 02603**

*“(...) El día 15/01/2018 se procede a realizar visita técnica en atención al radicado 2013ER043034 del 19/04/2013, en el cual, se informa que el establecimiento EL CHORRAZO finalizó actividades productivas en la sede ubicada en la CALLE 116 No. 70H-14. En dicha visita se observó que el establecimiento en mención ya no se encuentra en el predio, y actualmente está ocupado por la empresa MOTOR OIL SAS identificada con NIT 900397709-1, la cual se dedica al comercio al por mayor de lubricantes y cambios de aceites*

**ANEXO FOTOGRÁFICO**



**Foto No 1. Fachada del establecimiento**



*(...)”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “Es

## **AUTO No. 02603**

*obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

## **2) Fundamentos Legales**

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

*“**Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)”*

*“**Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

## **AUTO No. 02603**

*(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso ley 1564 del 2012, establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que una vez revisado el sistema de información de registro único empresarial y social de la cámara de comercio (**RUES**), se observa que el estado del establecimiento comercial **EI CHORRAZO** identificado con número de matrícula 01037016 del 05 de septiembre de 2000 se encuentra cancelada.

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-18-2002-2360**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de Aceites usados, del establecimiento de comercio denominado **EI CHORRAZO**, identificado con **matrícula 01037016 del 05 de septiembre de 2000**, de propiedad de la señora **CLEMENCIA GARDEZABAL DE BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.283.589, predio ubicado en la Calle 116 No. 70H-14.(nomenclatura actual ), de esta ciudad, cesó actividades en dicho predio. En la actualidad está funcionando la empresa MOTOR OIL SAS identificada con NIT 900397709-1, la cual se dedica al comercio al por mayor de lubricantes y cambios de aceites.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades

### **AUTO No. 02603**

realizadas por parte de la señora **CLEMENCIA GARDEZABAL DE BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.283.589, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EI CHORRAZO**, identificado con número de matrícula 01037016 del 05 de septiembre de 2000, predio ubicado en la Calle 116 No. 70 H-14.(nomenclatura actual) de esta ciudad, el cual finalizo sus actividades y ya no se encuentra desarrollando acciones generadoras respecto al tema de Aceites Usados en el predio, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-18-2002-2360**.

### **III. Competencia**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 del 28 de mayo del 2018, el Artículo tercero, numeral 5), el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-18-2002-2360**, correspondiente a las actividades

Página 5 de 7

**AUTO No. 02603**

realizadas por el establecimiento de comercio denominado, **EL CHORRAZO**, identificado con número de **matrícula 01037016 del 05 de septiembre de 2000**, de propiedad de la señora **CLEMENCIA GARDEZABAL DE BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.283.589, predio ubicado en la Calle 116 No. 70H-14.(nomenclatura actual), de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

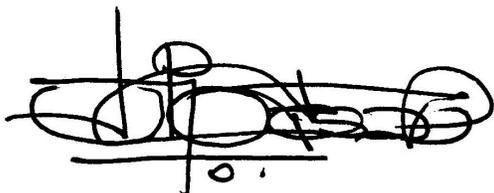
**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: DM-18-2002-2360*  
*ESTABLECIMIENTONTO: EL CHORRAZO.*  
*Actuación: Auto de Archivo*  
*ELABORÓ: Jairo Enrique Mena Mayo*  
*Revisó: Frank Javier Márquez Arrieta*  
*Localidad: Suba*  
*Dirección: Calle 116 No. 70 H 14*  
*Cuenca: Salitre - Torca*

**Elaboró:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 02603**

JAIRO ENRIQUE MENA MAYO	C.C:	11804085	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180812 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/05/2018
<b>Revisó:</b>								
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/05/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/06/2018
<b>Aprobó:</b>								
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/05/2018
<b>Firmó:</b>								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2018